

GOBIERNO ESPIRITUAL, Y TEM- PORAL, Q V E O B S E R V A L A

Santa Iglesia de Huesca , de mas de docientos años

a esta parte, conforme a sus Estatutos,

y loables costumbres.

Secura mens quasi iuge conuinum. Prob. 15. 16.

Conscientia bona turbam aduocat. Sen. Epist. 43.

 **V**PONIENDO que el Apostol san Pablo, quando se constituyó deudor de satisfacciones, no coto entre sus acreedores a la malicia , por lo que tiene de mal contentadiza. Para cuerdos, y menos enteudidos, refiere el Cabildo de la Santa Iglesia de Huesca la obseruancia de su gouierno , como se lo dexaron platicado sus antecesores.

Ad Rom. 1.

Nominacion de oficios.

ELaño en esta santa Iglesia, por Estatuto, se cuenta desde el prime ro de Mayo, hasta el ultimo de Abril: y este dia, para el gouierno del año siguiente, nōbra el Cabildo los oficios necessarios, eligiéndolos por votos de la mayor parte de los Canonigos, y distribuyéndolos en los Capitulares mas a propósito para exercitarlos: porque destos oficios pendente todo el gouierno de la Iglesia, y los que se eligen, son los siguientes. Procurador de ausentes, con salario de 50. reales. Pitanzero, con salario de 180. reales. Puntador de distribuciones , con salario de cien reales. Silenciero, con salario de 25. reales. Sacristan mayor, con salario de cien reales. Clauario Canonigo Dignidad, y Clauario Canonigo antiguo, cō salario de cada 25. reales. Regidor de la Prepositura, con salario de cada cien reales. Fabriquero, con salario de cien reales. Regidor de la Limosna, con salario de 25. reales. Regidor del Hospital, con salario de 25. reales. Encomendador de los Sermones, sin salario. Alsignado de la Voluer sidad, con el salario que ella le paga de cien reales. Regidor del monte de Piedad, con el salario que el le paga.

*Ex Statuto de diuis.
Praben. 1337. f. 1. 66
in fine.*

Del Procurador de ausentes.

AEste oficio pertenece, suplir las faltas, y cumplir con las obligacio- nes de los Canonigos ausentes, y recoger sus rentas: y para que se entienda mejor la conueniencia deste oficio, se refieren las obligacio- nes que los Canonigos tienen por sus Prebendas , y la puntualidad que av en el cumplimiento dellas : porque como el gouierno de la Iglesia, Altar mayor, y Coro, pende del Capitulo, y Capitulares, prudentemente se señalaron en lo antiguo, las obligaciones de cada Prebendado.

A

El

El Cabildo desta Santa Iglesia forma de veynte Canonigos, y por

Statutum de numero 1. Estatuto no pueden ser mas, a los quales estan anexas veinte Prebendas, vicenario Canonicorum, y dellas las ocho son Presbyterales, las seys Diaconiles, y las seys Kalen. May 1266.

2.

Statutum dediis. Prae bendaria sub Bernardo, anno 1337.

Subdiaconiles, divididas, y señaladas asì por 2. Estatuto. Las Presbiterales son la de Torla, unida con su Canongia al Decanato, que es el presidente del Capítulo: las dos de Buñales, la de Aralcues, una de Torralba, una de Apies, y dos de Ygries; destas, la una con su Canongia está suprimida al tanto Oficio de la Inquisición de Aragón. Los ocho Prebendados, Canonigos destas prebendas, tienen obligación de decir por semanas las Missas Conuentuales de todo el año, dandoles un real de limosna por cada Misss. Y quando algunos por impedimento, ó enfermedad dexan de celebrar, se encomienda la Misss conuentual por turno a los diez y nueve Canonigos, y paga el semanero al diario un real de limosna, y otro le paga la casa de la Prepositura, que es el que auia de dar al semanero si celebrara: y assi tiene el celebrante diario dos reales de limosna; y en este turno entran tambien las Missas cantadas extraordinarias, quando concurren dos en un dia.

Desta obligación de los Presbiterales se exceptan los Pontificales, que celebra el Prelado, y algunas Missas en fiestas particulares, que pertenece el celebrarlas, unas al Canonigo mas antiguo, otras a un Canonigo Dignidad, y otras al Capellan mayor, siendo Canonigo. 3. De manera, que no siendo Obispo, ó Canonigo, ninguno puede celebrar en el Altar mayor: y en esta posesión inmemorial está el Cabildo, y Capitulares, sin que cosa en contrario se aya platicado. Y para en caso que faltassen Canonigos que pudiesen celebrar en el Altar mayor, estan por 4. Estatuto instituydos doze Racioneros, qui vocantur Assisiens Canonicorum. Las Dignidades que no son Canonigos, no han celebrado jamas en el Altar mayor, ni tienen derecho para ello, por no ser de gremio Capituli: solo le tienen en fuerza del Ceremonial, y de la costumbre, de asistir en los Pontificales al señor Obispo. Desta manera, q el Dean que juntamente es Canonigo, sirue de Asistente mayor, y en falta suya por declaracion de la 5. Congregacion de ritus, el Canonigo que es presidente del Cabildo, y de Asistentes Diaconos, por costumbre inmemorial, siruen dos Dignidades las mas preeminentes despues de la primera, ora sean Canonigos, ora no lo sean, sin embargo de la disposicion del 6. Ceremonial, que dispone, que donde ay Prebendas distintas como en esta iglesia, siruan de asistentes dos Canonigos Diaconos.

De las doce Prebendas restantes, las seys son Diaconiles, que son una de Apies, una de Torralba, dos de Ygries, la de Anies, la de Ratal, y dos de Tauernas. A los Canonigos Prebendados destas Prebendas, les incumbe la obligación de decir las Epistololas, y Evangelios de todo el año, por sus meles señalados, por 7. Estatuto. Y esta obligación es de asistir a los Canonigos celebrantes, y al Obispo, en sus casos tan solamente, y no a otro. Quando alguno de los Canonigos por ausencia, ó enfermedad no pudiese cumplir con su obligación, el Procurador de ausentes, encomienda vestires a los Canonigos restantes, por su turno, y paga un real de cada vestir, cobrandolo del Canonigo cuya era la obligación: y assi mismo cobra de la Canongia supresa a la Inquisición (q es Presbiteral) un real cada dia, las semanas que le incumbe la celebración.

4.

Statutum de anno 1305.

5.

Sic declaratum fuit à sacra Congreg. rituū, ad instantiam Epis. Ofic. die 26. Martij 1591. ibi, præter alium Assisiensem, qui ut habetur in Pontificali Romano debet esse Prior Canonicorum, id est dignior capitulo.

6.

Ceremoniale Romanum, lib. 1. cap. 13.

7.

Statutum de diuina. Prebendaria 3. 7. & declaratio illius, fol. 86.

bracion de las Conuentuales para pagar a quien las celebra. Demanera
que principalmente està instituydo este oficio de Procurador de au-
entes, para que el Altar mayor estè servido con toda puntualidad, y
cuidado, conforme la obligacion, que cada Prebenda tiene, y para ha-
cer cuenta con los Canonigos ausentes de lo que ganan quando vienen
a residir, repartiendo lo q̄ dixa de ganar en los presentes, para lo qual
lleva su libro, y dà cuenta con pago en el mes de Mayo a los Cantado-
res nombrados por el Cabildo.

Del Pitanzero.

AEste oficio perteneze el hazer celebrar los Aniuersarios ordina-
rios, y extraordinarios Missas fundadas, y votiuas, difusiones, y
hontas a que sale el Cabildo, y repartir las limosnas y distribucion, que
se dà por cada vna destas cosas. Y porq̄ para este oficio se requiere mu-
cho cuidado y trabajo, ay demás del Canonigo Pitanzero vn Procu-
rador, para cobrar la hacienda destas administraciones de Aniuersarios
y Presbyterados: y otro Procurador para encomendar las Missas reza-
das que se han de celebrar, y recibir la limosna de las votiuas, en todo
lo qual se guarda el orden siguiente.

El Pitanzero tiene vn libro en donde estan escritos todos los Aniuer-
sarios fundados, del qual tiene sacado por meles en vn cartapacio ma-
nual los que ay obligacion de celebrar cada mes, con las calidades de
cada vno en particular; y deste cartapacio saca cada semana vna cedula
de los que en ella se han de celebrar, así cantados como rezados, no
poniendo para cada dia mas de vno cantado por costumbre inmemo-
rial, y ^{1.} concession Apostolica; la qual cedula pone en la Sacristia mayor
para que los Canonigos sepan por quien han de celebrar; y el Procura-
dor del Clero sacar la cuenta de la parte que le cabe. El Canonigo Pi-
tanzero, acabado el primer Psalmo de Prima, sale de su silla, y vā a en
comendar la primera de Aniuersario (que assi se llama el cantado) al
Canonigo que le toca por turno. Y assi mesmo los vestires de Episto-
la, y Evangelio, si el Aniuersario los tiene fundados para Canonigos, y si
no, se visten Racioneros: y comenzando el tercer Psalmo de Prima, sa-
len del Coro los tres Canonigos celebrantes, y van a vestirse a la Sacris-
tia mayor; y acabada Prima, salen a celebrar el Aniuersario en el Altar
mayor, cantando el Coro con la solemnidad de su fundacion. Despues
de la Misra, se viste el Preste pluvial, y saliendo el Coro al Presbyte-
rio, se cantā seys responsos, si fuere dia feriado, si simple cinco, si doble,
ò temido tres: y si el Aniuersario es con tumulo vno, mas. Al que di-
ze la Misra se le dā real y medio de limosna; a los que se visten a medio
real, y algunas veces a los dos medio real, segun la fundacion; y este or-
deo se guarda en todos, celebrandose assi los antiquissimos, cuyas fun-
daciones se han perdido, como los modernos, encomendandose todos
por sus nombres en particular.

Los Aniuersarios, q̄ llaman cedulas, se fundaron, assi gnando veinte
y cinco sueldos de limosna, para que se repartan en los Presbyteros,

Alb. M. 1. 3. fol. 106.

4. que se acordaren en el Memento ciertos dias de la semana del Fundador, dandole a cada uno diez dineros; y se parten tres cedulas cada semana, y algunas dos, segun las que ay fundadas para cada mes.

El Pitanzero tiene su carta pacio para la puntuacion de los Canonicos, y al que no llega a la Epistola le cuenta; y despues si sale del Coro, y falta en parte notable, acreciendo á los presentes las ausencias, conforme a 2. Estatuto.

Sic in Statuto fol. 83.

3.
Statutū de anno 1306
incipit. Quia socij fol.
ro.

El Procurador de las rentas de los Aniuersarios (que todas consisten en treudos, y censales) las paga desta manera: Que tiene la renta diuidida, y hecho computo de quantocabe a cada semana que al presete móta la parte diez y nueve escudos; la qual paga al Pintazero; y el sacando las obligaciones de primeras, vestires, Missas, Campanero, Cruzero, y otras, de lo que resta haze tres partes; y la vna la da al Prior del Clero en masa, para repartirla en los Clerigos, conforme a 3. Estatuto; las dos las reparte en los Canonigos, que assistieron a la celebracion de los Aniuersarios de aquella semana, quitandole al q faltò la parte, y acreciédo la a los demas. Esto se obserua en los Aniuersarios; pero en la diuisión de la limosna de las defusiones mayores, y hòras, se dà la metad al Clero, pagadas las obligaciones comunes; lo qual haze el Cabildo de gracia, atendida la pobreza de los Beneficios, sin embargo de la disposicion del Estatuto referido.

El Procurador que encomienda las Missas, tiene vn libro en donde estan escritas todas las fundadas, que seran hasta treynta y dos cada dia; y otro dònde escribe las limosnas que dan los Fieles para Missas votivas; y otro donde escriue lo que se coje cada mes con el platillo de las Animas; y de todas estas Missas saca vna cedulilla cada dia, y a la hora de Completas, comenzandose el primer Psalmo, va encomendando a todos los Presbyteros que estan en el Coro las Missas que han de celebrar el dia siguiente, diciendo a cada uno la calidad de la Misra, y el nombre de la persona por quien ha de celebrar. Y lo mismo haze quando ay Aniuersarios rezados q encomendar a los Canonigos. Pero si acaso algun Presbitero no estuviere en Completas, no ay obligacion de encomendarle Misra, si bien el Procurador quando las tiene las encomienda.

Y para que conste, que se celebran las Missas, y que se cumple con la obligacion, ay libros donde se firman los Clerigos, q celebran cada dia poniendo a parte las fundadas, y a parte las votivas: y el Canonigo Pitanzero tiene otros dos libros, donde se escriuen las Missas de Presbyterados, y Aniuersarios, que celebran los Canonigos; y aquellas se pagan tan solamente que se hallan firmadas en los libros. Al cabo del año se haze computo del numero de las firmas, y del numero de las Missas que auia obligacion de hacer celebrar; y si faltan algunas se celebran las primas el año siguiente.

El Procurador que cobra las rentas de los Aniuersarios, cobra tambien la de los Presbyterados; de la qual prouee de ornamentos a las Capillas, que estan en el cuerpo de la Iglesia donde se celebran, y paga salarios de sus Ecolares (porque ya en las fundaciones de Missas, se funda renta para esto.) Asi mesmo, quado paga la semana de Aniuersarios paga tambien la limosna de las Missas que se ha celebrado aquella semana,

com-

conforme las firmas de los libros. Despues en el mes de Mayo , tres Cabonigos de los leys mas antiguos, toman cuenta al Pitancero; Procurador de la bazienda, y Procurador de las Missas, de lo recibido, y gastado, celebrado y no celebrando en el año antecedente, haciendo sus leuantamientos en los libros referidos, para que conste asi de las rentas, como del cumplimiento en las obligaciones.

Del Puntador de Distribuciones.

LAs distribuciones desta Iglesia , son en tres maneras , vnas diurnas comunes; las quales consisten en las tercias suprimidas de los Arcedianatos de la Camara de Huelca , y laca , y en centales , y treudos. Administra las vn Clerigo , nombrado por el Cabildo; y dellas, si bien los Canonigos anjan de recibir dos partes de la massa , y vna el Clero, conforme al 1º Estatuto referido ; pero llevan solamente la vna , y el Clero las dos, reconociendo el Clero, como lo ha hecho algunas veces, que la vna parte la lleva de gracia.

Otras distribuciones son de solo Canonigos, y consisten en la tercia de las comunes diurnas , en las dezimas del lugar de 1º Morilla, en la mitad de la dezima del lugar de 3º Alcubiere , y en algunos censales, q̄ toda esta haciēda viene a mōtar setenta, ó setenta y dos escudos cada mes para repartir en veinte Canonigos. Administra el Canonigo pū 1545. ibi, pro distributionibus quotidianis diurnis nuncupatis Canoniciis & per sonis Capitularibus, pro tempore residentibus. et ceteris Clerico

Otras distribuciones son las nocturnas , que consisten en treudos, y censales . Administra las vn Clerigo , nombrado por el Cabildo , y las diuide en los que asisten a Maytines, dando solamente dos díneros al Canonigo de distribucion, mas que al Beneficiado. Si bien en lo antiguo se suprimio por 5º Estatuto la enfermeria, aplicando sus rentas para Canonigos tan solamente, q̄ asistiesen a Maytines. Las enertas des anno 1572.

El modo que se tiene en repartir las distribuciones es este, que se cōputa de la māla que cada puesto tiene de renta, quanto se puede reparar cada dia, y esto se reparte y gualmente en las Horas diurnas.

En los Maytines se cuenta desta manera: Que al fin del ultimo Psalmo de Laudes, llega el Procurador de los Maytines al Canonigo mas antiguo, que asiste en ellas, y le dice el numero de los que han ganado ; y el Canonigo sabiendo primero quanto se parte cada dia, assi de distribucion ordinaria, como si ay en aquel dia extraordinario, le dice a como ha de contar a cada uno, y asì lo escribe para pagar al fin del mes. Esta distribucion de Maytines, no la ganan los ocupados por la Iglesia,

*Ex Statuto de anno
1306. fol. 10.*

*Ex suppressione Beneficii Sancti Augustini per Paulum quartum de mense Octobris.
1545. ibi, pro distributionibus quotidianis diurnis nuncupatis Canoniciis & per sonis Capitularibus, pro tempore residentibus. et ceteris Clerico*

3. Ex suppressione Abbatiae Montis Arago. num, per Pium V.

4. Sic in Statuto de anno 1354. fol. 76. ibi, de narij absentium acres sunt praesentibus.

5. Sic in Statuto de anno 1266. fol. 26. ibi, inter Canonicos, tantu

qui ad Matutinum venient.

ni los enfermos, ni los que dizan Missa, ni los jubilados, si solamente los que asisten en ellos.

El tiempo de contar en todas las Horas es, al Gloria Patri, del primer Psalmo; y si acaso despues de auer contado en la Hora se sale alguno del Coro, y esta fuera parte notable, no estando ocupado en las ocupaciones, que permite el Derecho, pierde la Hora, como si no hubiere estado en el Coro, y esto con todo rigor.

Del Silenciero.

ES T E oficio está introduzido para el gouierno del Coro; es a saber para que los Oficios se hagan con autoridad, y grauedad, para que no se hable, para que en el psalmear se haga mediaciōn, y final, y que vaya el canto con la pausa, que el dia requiere, para q̄ no se saque Diurnos, para que nadie pase de vn Coro a otro, y para que se leuanten todos al tiempo que lo pide la ceremonia, y para todas las demás cosas concernientes al buen gouierno del Coro. Lleva el Silenciero vn palillo de pergamino rollado, con el qual hace señal, dando vn golpezillo en la silla, quando ay alguna falta: y si el que la hace no se comienda, al segū Ex Statuto Dñi Ma do señal, por 1. Estatuto, le p̄ntā en la Hora, y si persistiera en vna ausencia, que es la distribucion del dia. Sin embargo que el Presidente del Cabildo, puede tambien aduertir los defectos del Coro, y mandarlos corregir. Y quando los delictos son tan graues, que piden mayor castigo, el Cabildo está en possession 2. inmemorial de hacer multas a qualequier dentinum ses. 25. cap. 1a que sean los delinquentes, y priuarles de las distribuciones, y de la 6. ibi, cæteris autem limosna de la celebraciō, y a los Capitulos de voz actiuā y passiuā; y assi in rebus capituli iu- se ha obseruado siempre, que se han ofrecido semejantes casos.

Fabet Concilium Tri 2. El Coro se diuide en dos partes, es a saber en Coro d'recho, y yzquierdo, cogiendo en medio la silla Episcopal. En el Coro d'recho; por 3. bonorum administratio silla, et intacta Estatuto, la primera silla es del Dean, la segunda del Chantre, la tercera del Arcediano de Sobrarue; la quarta del Arcediano dela Camara, la quinta del Maestreesuela, las diez consecutivas de Canonigos Capitulares. si qua eis copetit, et quierdo, cogiendo en medio la silla Episcopal. En el Coro d'recho; por 3. bonorum administratio silla, et intacta Estatuto, la primera silla es del Dean, la segunda del Chantre, la tercera del Arcediano de Sobrarue; la quarta del Arcediano dela Camara, la quinta del Maestreesuela, las diez consecutivas de Canonigos Capitulares.

Sic in Statuto sub 3. Despues se sienta por su antiguedad los Racioneros, Beneficiados de Prepositura, y Beneficiados blacos de aquél Coro. En el yzquierdo, la primera silla es del Pebostre, la segunda del Arcediano de Serrablo, la tercera del Arcediano de las Valles, la quarta del Capellans mayor; las diez consecutivas de Canonigos Capitulares; y despues se siguen los Racioneros, Beneficiados de Prepositura, y Beneficiados blacos de aquél Coro. Los dos Sochantres, ó Capisoles, se sientan en las dos sillas del Coro baxo, q̄ estan mas cerca de la Episcopal.

Sic in statuto de anno 4. Las Dignidades, y Canonigos llevan vn mismo habito de Coro, que es desde el dia de las Animas, hasta la Missa del Sabado Santo, roquete, manto con falda, leuantado con ambos braços por los extremos; y sobre el capilla de lo mismo, con buelta de griffes. Y del dicho dia hasta el delas Animas, sobrepelliz, cō la almuzza forrada en raso carmisi, abierta por delante, y buelta de ambas partes, que se vca el raso, conforme a 4. Estatuto. Los Racioneros, y Beneficiados de Prepositura, llevan en

Invierno

Invierno las Capillas con pieles negras, y las almuzas en Verano forradas en raso negro; el Capellan de la Reyna, en tafetan carmesí; los Beneficiados, que llaman blancos, llevan todo el año sobrepelliz, y almuza forrada en tafetan negro. El Cabildo está en posesión inmemorial, de dar habitó de pieles a los Beneficiados que lo piden, dando veinte escudos de limosna, para fundacion de distribuciones, y aumento dellas.

Las Dignidades tienen por 5. Estatuto, y obseruancia inviolable, è sic in Statuto sub, inmemorial desta Iglesia, sus assientos fixos en Coro, Procesiones; y Ademaro die 17.Iun- las que son Canonigos en Cabildo: demandra, que si vn Canonigo es 5.
las que son Canonigos en Cabildo: demandra, que si vn Canonigo es 5.
proveydo en Dignidad, aunque sea la Canongia de distinto Coro, se
pasa a la silla, y Coro de la Dignidad; que por ser compatibles Ca-
nongia, y Dignidad, en vn lugeto, sucede muchas veces este ca-
so. Solo en vno sucede en el Coro, pañarse la Dignidad del yzquier-
do a la mano drecha del Prelado, que es quando cel ebra de Pontifi-
cal: y de las dos Dignidades que se visten de Diaconos assistentes, la
mas preeminentia es del Coro yzquierdo. En este caso, como no hazen
Coro, sino assistencia al Prelado en el Pontifical, se pasa a su lado dere-
cho, y el assistente Dignidad menos preeminentia, al lado yzquierdo,
aunque sean de contrarios Coros.

El orden que se guarda en el Coro en los assientos, se obserua tam-
bién en las Procesiones, guardando cada vno el puesto de su Coro por

6. Estatuto: Solamente quando los Coros van desiguales, ordena el sile-
ciero, que los Canonigos modernos, y los Beneficiados, que son menes-
ter para ygualarlos, se pasen de vn Coro a otio, porque no se vaya co-
deformidad, quedando siempre las Dignidades en su Coro, y puesto
fixo, como lo ordena el 7. Estatuto referido. Y lo milmo se ha obserua-
do de tiempo inmemorial, en los acompañamientos del Prelado, que
por tener la casa contigua a la Iglesia, va à acompañarle todo el Clero;
es a saber, cogiendo le, en medio los dos Coros.

Sucedan algunos casos, como es, quando vñ el Cabildo a comulgar,
a las bendiciones de las candelas, ceniza, y ramos; a la adoracion de la
Cruz, que se haze en el Presbyterio el Viernes Santo; y quando se va a
Capitulos generales, y en algunos otros deste genero que sale el Co-
ro con la maça delante, siguiendola los mas antiguos; en estos casos el
primero despues de la maça vñ el Dean, y en falta sua, el Vicegerente,
que es el Canonigo mas antiguo, o el Lugarteniente del Dean, que es
el que voluntariamente nombra para presidir en ausencia sua. Al Presi-
dente del Capitulo le sigue los demas, segun sus preeminencias y anti-
guedades, si bien llegado al puesto que se ha de hacer la funcion, la ha-
ze cada vno, conforme su preeminencia, y antiguedad: y de la misma ma-
nera en el Capitulo, aunq' el Vicegerente del Dean, o Lugarteniente se af-
sieta en el lugar del Dean, y propone; no vota, sino qundo le viene la vez,
coforme a su antiguedad, y asi se ha obseruado de tiempo inmemorial.

Tiene el Coro para regirle dos Capiscales, y para seruirle los Infan-
tillos, Escolares de la Sacristia mayor, y demas Capillas; tiene tambien
musica competente, como son, tañedor del organo, menestriiles, vox, y
corneta, y todas las vezes duplicadas. Tiene tambien dos Maestros de
Ceremonias para ordenar el Oficio, y seruir en el Altar mayor; vn Cle-

6. Sic in Statuto sub
Ademaro 1299.

7. Ibisades & loca fixa
habeant in Coro, pro-
cessionibus, & Capi-
tulo.

El lugarteniente de Dean
pone y se asienta primer
no vista, sin informe
del. Vstando primero el
antigo, luego el segund
el Dean, aunq' pue
tamente suyo, pero es
la antiguedad. En el Vu
foso del capitulo, en el
cir priuus missa en la
quales ultas. En el
caso se debe entender q
nos aunq' sean dia
practicas oy dia.

tigo zelador, para que no se hagan corrillos en la Iglesia, y para que no se pase por entre el Coro, y Presbyterio, celebrandose los oficios Diuinios; otro para subir, y baxar los libros del atril. Tres Conjuradores para las tempestades, y otros ministros necessarios cō sus salarios cōpetētes.

La hora de la celebracion de los Diuinios Oficios es, los Maytines al salir del Sol, por iadulto Apostolico. Prima y las demas Horas, desde Santa Cruz de Mayo, hasta Santa Cruz de Setiembre a las siete; de aī hasta dia de las Animas a las ocho; y de aī hasta Santa Cruz de Mayo a las ocho y media; y en los dias de fiesta, y otros que ay fiesta de Capilla, ay vante de Prima a Tercia una hora, ó mas, conforme al tiempo: las Vesperas se dizen a las dos y media, y tres y media en dichos tiempo respectivamente.

Del Sacristan, y Sacristia mayor.

PARA acudir al seruicio del Altar mayor, y del Coro; està la Oficina de la Sacristia mayor. Fue Dignidad en su principio, y la suprimieron por 1. Estatuto el Obispo Don Juan de Aragon, y el Cabildo. Los

Sic in statuto die 3. Octobris 1509. per Gartiam Notarium.

ministros son vn Sacristan, nombrado por el Señor Obispo, con quiē se comunican las cosas graues, que se hacen de nuevo en la Sacristia, y concurre en las obligaciones que se ofrecen para la administracion.

Otro Sacristan Canonigo nōbrado por el Cabildo, a cuyo cargo està administrar la hacienda, que consiste en la primicia de la Ciudad de Huesca; en las decimas de Tramazet, Fraella, Placiencia, y Banastas; y proveerla de ornamentos, cera blanca (que es la que de ordinario se gasta en esta Iglesia) azeyte, vino, y hostias. Y aſi mesmo provee de cera, azeyte, vino, y hostias a todas las Capillas de la Iglesia; al Coro de libros, y paga los salarios a los Escolares de la Sacristia mayor; y la cōgrua a las demas Parrochias de la Ciudad por 2. Sentencia arbitrial.

Sic persententiam arbitrii. bitalem aatam per Don Gasparem de la Figuera Episcopum Iaccensis die 24. Decembris 1582. per Luisum Pilares Not.

El tercer ministro es, vn Clerigo Sosacristan nombrado por el Cabildo; el qual recibe la cera labrada, y el azeyte en junto, y lo dentro necesario para la Sacristia, y lo va distribuyendo por menor, como es menester. Aſi mismo tiene por inventario los ornamentos, tapizadas, jocalias, y ropa de lino del Altar mayor, y altares de la Sacristia. Aſiste toda la mañana en la primera pieça a dar lo necesario a los Escolares, para la celebraciō de las Missas, y es el superintendente dellos, para cuidar d' la policia de los Altares, y de que se acuda cō puntualidad a lo que ay obligacion.

Tambien ay tres Escolares, y vn Cruzero; a cargo deste està llevar la Cruz en las Procesiones, defunciones mayores, y Aniversarios; dar viento al organo, hacer hostias, y regir el relox. Los tres Escolares tienen repartido el trabajo por semanas, el uno es semanero del Altar mayor, a este le incumbe cuidar del, y aparejar lo necesario para la Missa conuentual: el otro es semanero del Coro, a este le incumbe aparejar los cetros y capas y lo demás que allí se ofreze: el tercero es semanero de la Sacristia, a este le toca el aparejar en ella los ornamentos necesarios conforme al dia; y todos ayudan a las Missas rezadas que dirigen los Canonigos. Estos Escolares, y Sosacristan, tienen habitacion suficien-

suficiente en la Sacristia mayor, y se quedan en ella de noche para guardar la Iglesia.

En lo baxo desta Sacristia ay quattro pieças. La primera, sirue para la assistencia del Sacristan, en donde tiene sus alazenas, para guardar la cera, y lo demas que va administrando para el gasto ordinario. En la segunda, estan guardados los ornamentos, y jocalias; y sirue para vestirse los Canonigos que celebran el Oficio: y en ella ay vn Altar, donde celebran las Missas rezadas. La tercera pieça, sirue de Capitulo en el Venero, y ay otro Altar en ella; el tercero está en el Sacrario, y se tube a el por la segunda pieça. En estos tres Altares dizen Missas rezadas solamente los Canonigos, y estan dedicados para esto: porque puedan acudir con puncualidad a la assistencia del Coro, sin q la descomodidad de aguardar a dezir Missa los retarde. Y quando algunos por cortesia, y permisió del Cabildo han dicho Missa en estos Altares sin ser Capitulares, ha sido precediendo los Canonigos en el concurso de los que querian dezir Missa, reconociendo en esto los no Capitulares, que es beneplacito del Cabildo, el permitir que digan ellos Missas en estos tres Altares, destinados para solos Canonigos.

La quarta pieça, que esta a la mano derecha de la primera, sirue para diez y nueve calajes, en que tienen sus habitos de Coro los diez y nueve Capitulares, y con ocasion de juntarse alli para vestirse los habitos, se tratan muy de ordinario los negocios que piden resolucion precisa, y que son faciles de acordar, sin aguardar a ajuntar el Cabildo, que se tiene los Viernes de cada semana en el puesto señalado para ello.

De los Clauarios.

EN lo alto de la Sacristia mayor está el Archiuo, del qual son Clauarios el Dean, por Presidente del Cabildo, o el que lo es en su ausencia, vn Canonigo Dignidad, y vn Canonigo antiguo: tienen a su cargo las escrituras, y el dinero, para el qual ay vn retrete con su llave, que no se abre sin assistencia de los Clauarios. En el Archiuo se llevan tres libros, el uno de entrada, y salida de escrituras; en el qual quando es necesario sacar alguna, se assienta, y calenda por menor, y firma la partida el que saca la escritura, obligandose a restituyrla. El segundo libro es de entradas, y salidas del dinero para gastos comunes de la Iglesia, y se entrega al Procurador para gastarlo por menor; el qual lleva su libro del dinero que recibe de los Clauarios, y en que lo gasta; y firma de su mano las partidas que recibe en el Archiuo, para que compruado los dos libros, se ajuste la recepta al cabo del año.

El tercer libro es de los depositos, en el qual se escriuen todas las partidas que entran para nuevas fundaciones, y cualesquier luyciones de censales, q se hazen a las administraciones de la Iglesia. Y deste libro sale para cargarse, quando ay ocasió, dándole acada administració lo q le pertenece; y asentando el Procurador de aquella en el libro particular q lleva, las partidas en q se le pagá sus depositos: y esto se hace en todas las administraciones q quienes se deposita haziéda en el Archiuo. Las cuétas de

todo esto las passan con los Clauarios, los Contadores nombrados por el Cabildo, y se hacen sus leuantamientos en el libro de los depositos.

Regidores de Prepositura.

1.
Ex donatione Regis Petri, sub æra, 1244.

2.
Statutum de compar- timento, seu augmēto illius, de anno. 1572. 16. Oct. Pilares.

3.
Statutum de diuisione Præbendarum 1337.

4.
Statutum fol. 47.

5.
Statutum, die 24. Iulij 1563.

6.
Ex Statuto confirma- to per Sixiū V. anno 1585.

7.
Ex Statuto, seu decla- ratione Gastonis Epis- copi, III. Nonas Mar- tij 1327.

8.
De diuisione inter Episcopum, & Capitu- lum, & inter Episco- pum, & Præpositum, de anno 1201.

9.
Sub die 26. Maij 1591

10.
Ex Statutis de portio- nibus de Lanaja, & Almudebar 1305. Item 1338. & ex alio de mēse Ianuar. 1437

11.
Ex concordia per Lu- douicum Clementem, de anno 1559. autho- ritate Apostolica co- firmata.

LA mensa Canonical, llamada la casa de la Prepositura, se diuide su administracion en dos libros, que los lleva un Procurador Clerigo, nombrado por el Cabildo, y viue en la misma Prepositura. Al primer libro pertenece la hacienda, que llaman de las Abadias; es a saber, las dezimas de las villas de Lanaja, y Almudebar, y del lugar de Tardienta.

Esta hacienda se gasta en obligaciones comunes de la Iglesia; es a saber, en pagar las gruelas a los Racioneros, la Capilla de los Cantores, y Musicos, la limosna de las Missas Conuentuales, y respuestas a otras ad- ministraciones; al señor Obispo 27 lib. por razon de la residencia. A cada Canonigo por la misma 36.lib. 10.sueld. A los Canonigos por ves-

tuario, a una parte, segun 3. Estatuto 100.sueld. añadidos por otro 4. Es- statuto a 224.sueld. Al Canonigo que no es Dignidad, y al que lo es 200. sueld. Y por otro 5. Estatuto 200.sueld, por el Corpus: si bien ha ocho años que los Canonigos han suspendido el cobrar estas cantidades, por es- tar alcanzada esta administracion; pero al señor Obispo le han pagado por mandato con censuras, que les ha intimado para ello.

Al segundo libro pertenecen las dezimas de la ciudad de Huesca, de Alcala de Gurrea, Guaralcipe, Y queda, Tormos, Garissa, Cuezos, los Agudos, Alboret, y quartos de Marcen. Estas dezimas se traen a la casa de la Prepositura, y pagados los cargos ordinarios, que seran mas de 250.cahizes de panes, y 200.nietros de vino, que se pagan a diferen- tes puestos; como es al señor Obispo, a la Limosna, al Dcan, al Prebos- tre, a los Infantes del Coro, Escolares, Mazero, Notario, Medico, Maes- tro mayor, y otros ministros. Y deduzidos tambien los gastos, hechos en la Colecta, y administracion de los fructos; y pagados otros centos, y cargos que paga este libro a diferentes administraciones, se parte lo que resta por yguales partes en los veinte Canonigos Capitulares por 6. Es- statuto confirmado, autoritate Apostolica.

Estos bienes de la mensa Canonical, segun 7. Estatuto, sunt proprium allodium Capituli: y asi en su disposicion, y govierno, no tiene parte el señor Obispo, ni otro alguno que el Capitulo de los Canonigos. Y assi consta por 8. Estatutos, y 9. lo declarò la sacra Congregacion del Conci-ilio, a instancia del señor Obispo Don Martin Cleriguet.

Y por esta razon pertenece al Capitulo, 10. por disposiciones de Esta- tutos, la prouision de las Vicarias, y Raciones de las Iglesias de la me- sa Canonical, por estar dotadas de su hacienda. Y en esta possession ha estado, y està desde el tiempo de los dichos Estatutos hasta oy, auien- dote declarado algunas veces en juyzio contradictorio.

Tambien es esta la razon en que se funda 11. la concordia, hecha co- los señores Obispos, confirmada autoritate Apostolica, acerca la visita de las Iglesias de la mensa Canonical; para lo qual segun su disposicio- nes, quando el señor Obispo quiere visitarlas, nombra el Cabildo dos visita-

dores Canonigos, para que concurran en esto con el Prelado; al qual priuatamente le compete la visita del Santissimo Sacramento, de la pila, legados, ultimas voluntades, y costumbres de los inferiores; pero lo tocante a jocalias, ornamentos, fabricas, y prouision de las Iglesias, y mandatos, acerca desto pertenece al señor Obispo con los Canonigos Conquistadores; y esta visita se deve hazer de tres a tres años, y no antes: y ainsi se ha obseruado del tiempo de la dicha concordia hasta oy.

Por ello tambien pertenecen al Cabildo, los fructos de las vacantes de las Vicarias, y Raciones de las Iglesias de Lanaja, y Almudebar, y no brar seruidores para ellas, quando lo pide la necessidad: y en esta posesion inmemorial ha estado hasta oy continuamente.

El oficio de Regidor de Prepositura dura dos años, y son dos los Regidores, un Canonigo antiguo, y otro moderno: nombra se uno cada año, para que el que està siruiendo el oficio, pueda instruir al que entra de nuevo en el. Està a cargo de los Regidores el administrar, y diuidir los fructos a los Canonigos, dàole a cada uno la porcion que le compete. Y assi mesmo el regir las Procesiones publicas generales, en las quales llevan Cetros para esto.

Las cuentas destos dos libros primero, y segundo de la casa de la Prepositura, las passan tres Canonigos de los leys mas antiguos, que son los que el año antecedente passaron las cuentas de los Aniversarios: de manera, que se alternan los leys antiguos en tomar las cuentas destas administraciones.

El Procurador destos dos libros lo es tambien para recibir, y cobrar las rentas de quinze, ó diez y seys legados, que ay para casar pupilas, de fundaciones, y patronados particulares; lleva de cada uno su libro a parte, y dà cuenta a las personas que disponen las Instituciones.

Del Fabriquero.

El señor Obispo nombra un Fabriquero, y el Cabildo otro, a cuenta de este està administrar la hacienda de la Fabrica, que consiste en la mitad de la dezima del lugar de Alcubierre, y algunos censales, derechos de las sepulturas en la Iglesia mayor, ofertas de los difuntos, que se entierran en ella con el Cabildo, y ciertos treudos que le pagan las primicias de algunos lugares del Obispado. Prouee esta administracion de todo lo que toca a fabricas, las campanas, y cuerdas para ellas, el relox, esteras para el Presbyterio, y Coro, el entapiçar la Iglesia, el hazer el Monumento, y pagar los salarios de los oficiales, conduzidos para estos ministerios. Dura el oficio del Fabriquero, nombrado por el Cabildo tres años, lleva su libro de recepta, y gasto, y al fin dellos dà cuenta con pago, y se la toman el señor Obispo, y un Capitular, nombrado por el Cabildo: y ainsi se ha gouernado la fabrica de tiempo inmemorial. Quando se ha de hazer alguna obra de nuevo, se dà razon al señor Obispo, ó su Fabriquero, y con acuerdo de ambos puestos se executa lo necesario, y se hazen las capitulaciones con los oficiales, y las obligaciones que la fabrica deue hazer.

Ex suppressione Abbatiae Montis Aragonum, per Più V. anno 1572.

Del Régidor de la limosna.

TIENE esta santa Iglesia hacienda diuidida, y administració a parte para sustentar Pobres cada dia, en la casa y reectorio que ay para ello en los Claustros de la Iglesia. Y aunque en su principio fue personado colatiuo, instituydo segun ^{1.} Estatuto por el Cabildo, con cargo de sustentar Pobres; despues se ^{2.} suprimió por el señor Obispo D. Juan de Aragon y de Nauarra, y por el Cabildo. Consiste su hacienda en las dezimas de Castion de Sobrarue, Arcusa, Puertolas, Senés, Almuniente, y el termino de Floren en Huesca; el qual se lo administra la Prepositura, y le dà cada año el pan, y vino que procede: y tambien tiene censales, y treudos. El governo desta hacienda está a cargo del señor Obispo, y Cabildo, y tienen nombrado para ello un Procurador Clerigo; el qual tiene a su cargo administrar la hacienda, y dar de comer a los Pobres. Y para esto tiene los ministros necessarios, como son, vna muger que guilla la comida, un comprador, y otros criados para el seruicio de los Pobres, y escolar para ayudar a la Missa, que se les dize cada dia en la Capilla del refectorio, so la inuocacion del señor san Martin. Lleua el Procurador un libro en que assienta cada dia el gasto de las raciones que se dan a los Pobres, y a los siruientes, y la recepta de la hacienda de la limosna; y dà cuenta de su administracion al fin del año al señor Obispo, y a un Canonigo Contador, nombrado por el Cabildo.

El orden que se guarda en sustentar los Pobres, es este: Que los ministros de la limosna tienen preuenida la comida, y sentados los Pobres en sus mesas para quādo se acabe la Missa Cōuentual; y el Canonigo dia-rio vā con el Mazero, y Intantes al refectorio, y les dà la bendicion; y con esto comienzan a comer, sirviendoles los ministros de la limosna. La pitança que se les dā es, un panecillo de ocho onças, vna garrafilla de vino bueno, su escudilla, y pitança de carnero; y el dia de ayuno, yernas, pescado, ó hueuos, cōforme al tiempo: de manera, que a algunos les sobra, y se lo lleuan; pero a ningun Pobre se dā pitança, que no sea estando assentado a la mesa con los demas.

El numero de Pobres que se sustenta en tiēpo de necesidad, es muy grande; pues el año de 1578. comieron casi todo el año 800. Pobres, y el de 1614. 1400. el de 1630. hasta 400. porque en tiempos apretados se abre puerta franca a todos, y gasta la limosna no solo lo que tiene de renta, y lo que le acuden las personas Eclesiasticas, y Seglares en esas ocasiones, pero se empeña en las cantidades que son menester, segun la necesidad; y despues quādo ha passado, limita el numero de los Pobres, y se vā ahorrando hasta estar desempeñada; para que no se extingua del todo esta santa obra. Pero por esto no se dexa de dar comunmente de comer en esta santa limosna a todos los Peregrinos que llegā a ella tres dias, y demas dellos hasta 40. Pobres; todo lo qual se haze con acuerdo del Prelado, ó del Vicario General que es su Régidor, y el que concurre con el Cabildo a las obligaciones de censales, y demas actos que se hazen para el go uienro desta administracion.

La obligacion del Régidor de la limosna, nombrado por el Cabildo, es acudir

acudir amenudo a ver como se sirue a los Pobres, que sea con la limpieza, y policia necessaria; y que los manjares sean buenos, especialmente el pan, y vino, haciendo vistura del pan si es blanco, y bien cozido, y si se les dà las onzas señaladas; y quando ay alguna falta en esto, haze boluer el pan al masador, y manda corregir, y enmendar lo necesario.

Del Regidor del Hospital.

ESTE oficio se nombra el Cabildo cada año, para que con el Regidor nombrado por el Señor Obispo, y el Extracto de la Ciudad, trate de las cosas concernientes al gouierno del Hospital; pero la hacienda la administra el Regidor Ciudadano, y assi el del Cabildo no tiene mas de la asistencia en las cuentas, y en las juntas que se tiene en el discurso del año.

Del oficio de encomendar los Sermones.

TIENE a su cargo el Canonigo nombrado para este oficio encomendar los Sermones de todo el año (exceptada la Quaresma, que está la proue en el Cabildo, y Ciudad alternatiuamente por concordia, y pagá por yguales partes la limosna al Predicador) para pagar los Sermones tiene el Cabildo la hacienda de la Lectoria, q consiste en algunos censales, y la administra y paga los Sermones el Procurador de la casa de la Prepositura, y dà cuentas en el libro primero de lo que en esto se gasta y recibe.

Del oficio de Assignado de la Vniuersidad.

EL Cabildo nombra un Canonigo Assignado, para que con el Señor Obispo, y dos Ciudadanos que lo son por sus puestos, asistan al gouierno de la hacienda de la Vniuersidad, y prouision de sus Cathedras mayores. Pertenecele al Cabildo parte en este gouierno, por auerla tenido en la dotacion de la hacienda de la Vniuersidad; pues para ella consintió en la supresion de dos Raciones de las Iglesias de Lanaja, y Almudebar, de la mensa Canonical, cuyos fructos le pertenecen, como consta por la supresion, y confirmacion Apostolica.

Del Regidor del monte de Piedad.

TIENE fundado en esta santa Iglesia el Vizconde de Torresecas, de mas de otras fundaciones de Capellania, Missas, y Aniuersarios un monte de Piedad de 500. cahizes de trigo, cō el qual se socorre a la necesidad de los Labradores, assi en el tiempo de la fementera, como en las Pasquas, y tiempos mas apretados del año, con toda la limosna necessaria para el sustento del monte. El Cabildo por institucion del Pa-

Ex suppressione per
 D. Antonium de Spes
 Episcopum Osceñ. 11.
 Iulij 1473. & ex co-
 firmatione Iulij secū-
 di anno 1505.

tron, nombra vn Canonigo Regidor , que assiste con el ; y el Vicario General à repartir esta limosna , y passar las cuentas cada año con el Administrador, que es vna persona nōbrada por el Patrió, y Regidores.

Del Cabildo, y Canonigos en general.

HA se dicho en particular el gouierno que pende de los oficios que prouee cada año el Cabildo; y porque le pertenecen algunas cosas en comun, así de preeminencias , como de obligaciones, se refieren a parte en este paragrafo.

El Cabildo es Señor temporal de los lugares de Tabernas, Banastas, Yqueda, Murilla, Ygries, Arañques, y Buñales : estos dos ultimos los tiene dados en emphyteusi, si bien en Buñales se tiene reservado lo Criminal. Para exercir la jurisdiccion en estos lugares, tiene nombrados sus Iusticias, durante su beneplacito; y las dezimas y demás derechos temporales los tiene aplicados a diferentes administraciones , como se ha visto en el dicurso particular de cada vna , quedando a cargo dellas el proueer la congrua a las Iglesias, y Curas de dichos lugares.

Al Cabildo le pertenece priuatamente las prouisiones , colacion, y examen de las Canongias que vacan en los meses de Março , Junio, Setiembre, y Diciembre , y así por t. Estatuto , como por possession inmemorial : exceptando que la Canongia Magistral, y Penitenciaria, (que es vna mitma) está en pleyto , y pretende el Señor Obispo que le pertenece a solas la prouision; y el Cabildo pretende que la ha de proveer juntamente con el Señor Obispo, y esta es pretension antigua entre ambos puestos, sin q en estos tiempos se aya inouado cosa alguna. Pertenecele tambien al Cabildo por 2º Estatuto , y costumbre inmemorial la prouision de las Vicarias, y Raciones de las Iglesias de Lanaja, Almudebar , Alcubiere , y de los demás lugares de la mensa Canonical; y a los Prebendados en particular, los Curatos de sus prebendas.

Tambien le pertenece al Cabildo la prouision de doze Raciones ntuales, y dos Beneficios que ay en esta Iglesia : estos dos los prouee en ministros, como loa Secretario, y algun Procurador. De las Raciones las ocho prouee en Musicos , y Cantores , y las quatro en Confessores Penitenciarios. Estan instituydas por 3º Estatuto, con obligaciō de vestirse de Epistola, y Evangelio, los dias Feriados en las Conuentuales, y en las Detunsiōes, y Missas fuera de la Iglesia.

Tambien le pertenece al Cabildo la prouision de algunos Beneficios, instituydos en la Iglesia mayor , de cuyas instituciones consta que fue voluntad de los fundadores, que en falta de los Patronos alli señalados, tocasen la prouision al Cabildo. Esta , y la de las Raciones de Lanaja , y Almudebar la haze desta manera : Que estan puestos en turno todos estos Beneficios por los Canonigos Capitulares ; y quando sucede alguna vacante , prouee el Cabildo en la persona que propone el Canonigo, a quien le toca el turno.

Pertenecele tambien al Cabildo con el Señor Obispo, el estatuir, y hacer las leyes necessaria para el gouierno de la Iglesia, así espiritual,

como

I.

Statutum sub Guillermo,
mo, die 6. Iulij 1445.
fol. 90.

2.

Ex Statuto de anno
1427. fol. 90.

3.

Statutū de anno 1445
fol. 90.

com temporal, y para esto ay por 4. Estatuto tiempo señalado, que es
la Dominica que le canta, *Misericordia Domini plena est terra, in me* Statutū sub Ademaro
diata a la de Quasi modo. Ese dia, y los quattro signientes le juntan el *Kalendis Iuli 1300*
Prelado, y Canonigos en vna pieça señalada para ello, q̄ llaman el Ca. fol. 60.
pitulo viejo; y el primero dia se haze acto de la junta; el segundo pro-
pone el Señor Obispo lo que se ha de tratar los tres dias signientes. En
el tercero se trata de correctione Canonicorum, acusandose cada uno
de los descuidos en sus oficios, y ministerios, y reconciliandose en nue-
ua amistad, si ha aydo algunas quiebras en el discurso del año. En el
quarto se trata de ceremonias, y culto Diuino, disponiendo lo q̄ mas co-
uiene para esto, conforme las reglas del Missal, y ceremonial, y autoridad
de la Iglesia. En el quinto se trata de statu Ecclesiæ, y se da razó de la ha-
zienda de la Fabrica, Sacristia, y Limosna, q̄ son las administraciones en q̄
concurre el señor Obispo: y porque en tan breve tiempo no se puede
aduertir todo lo necesario, se prorogan los Capitulos generales por
tres meles, en el discurso de los cuales se hazen juntas, y los Estatutos
que son menester.

A estos Capitulos generales se va sin llamamiento alguno, sino a son
de vna campana que se tañe para esto a la hora; y precediendo el pri-
mero dia vna solemne Missa del Espíritu Santo. Si el Señor Obispo, no
puede assistir a estos Capitulos generales, deve por 5. Estatuto nom-
brar para ello Vicario General, de gremio Capituli; y en caso que no
le nombre, puede el Cabildo estatuir sin su assistencia. Todos los que
toman possession de algun Beneficio en la Iglesia, deuen jurar los Esta-
tutos hechos y hazederos por el Obispo, y Cabildo, segun 6. Estatuto,
y costumbre inmemorial.

Al Dean, y Canonigos les pertenece el celebrar sus Capitulos pa-
ticulares, los Viernes, y en la Quaresma los Sabados, para tratar los ne
gocios concernientes a la Iglesia; en los quales propone, y vota el Deán,
y despues los Canonigos Dignidades, segun sus preeminencias; y des-
pues los Canonigos restantes, segun su antiguedad, y el Dean resuelue
lo votado, y en paridad de votos declara, ajustandose a la parte
que le parece. Si el negocio es prouision, elección, o aumento de sa-
lario, se vota con habas secretas, y en todos los negocios que antes de
començarse a votar pide habas alguno de los Capitulares. Las resolu-
ciones se escriuen en un libro de gestis: y está à cargo del Canonigo pe-
ñaltimo, que es el Secretario del Cabildo el escriuirlas, y del Dean el
ordenarlas, y firmarlas, para que en todo sean conforme lo resuelto.

Demas de los libros de gestis, en que se escriuen las resoluciones Ca-
pitulares, el Notario del Cabildo tiene obligacion de hazer al fin del
año un libro anal, en que pone por orden la substancia, y todas las ca-
lendatas de los actos Capitulares, que ha testificado aquél año, y de
todos los que por qualquiere manera pertenezcan al Cabildo: y estos
libros se ponen en el Archivo de la Iglesia, para q̄ en todo tiempo con-
te de sus derechos.

Quando el Señor Obispo quiere visitar la Iglesia Cathedral, le per
tenece al Cabildo por 7. Estatuto, y concordia, authoritate Apostolica, Statutū de ann. 1559
confirmada el nombrar dos Canonigos Conuisitadores, que hagan la *visitatio confirmatum.*

visita con el Prelado. Y assi se hizo la ultima desta Iglesia , por el señor Obispo Don Pedro Agustin , en execucion de la concordia referida, como consta del 8. libro, y Actos desta visita. Y siempre que los Prelados han querido despues aca visitarla, el Cabildo ha estado dispuesto a ello, y ha admitido la visita, *cum gratiarum actione*, como consta por 2. Actos.

⁸
Ex libro visitationis
28. Maij 1560. Not.
Santapau, y Pilares.

⁹
Die 3. Maij 1629.
Not. Santapau, admis
sit Capitulum visita-
tionem intimatā per
dominum Episcopum.

¹⁰
Statutum de diuisio-
ne Præbendarū 1337
& de obtionibus, 23
Augusti 1500. Not.
Garcia.

¹¹
Statutū de anno 1505
fol. 32.

¹²
Statutum de anno
1301. fol. 14. &c. 12.
Julij 1493. Not. Gar-
cia.

¹³
Statutū de anno 1306
fol. 11.

¹⁴
Statutum sub Guilliel-
mo de Mocada, anno
1445. in quo modera-
tur. statutum de diui-
sione Præbendarum;
& per Statutum sub
Petro del Frago au-
tuoritate Apóstoli -
līca confirmatum ac
anno 1585.

A los Canonigos les compete por 10. Estatuto la obcion de las Prebendas, mejorando en las que vacas en los meses de Março, Junio, Setiembre, y Deziembre, que como las Prebendas estan divididas, son las Ca-

das, quando el señor Obispo, o algun Canonigo está enfermo, le lleva el Vatico otro Canonigo, acompañandole el Cabildo. Y si el enfermo vive fuera de la Parroquia de la Iglesia mayor, va a la suya con la maça delante, siguiendola los antiguos, y le llevan el Vatico de alli.

En la muerte del Prelado, celebra por 11. Estatuto la Missa el Dean, y sus con plubiales : y assi se ha observado despues de la disposicion del

Estatuto referido.

El señor Obispo, y Canonigos, tienen obligacion de elegir sepultura en la Iglesia mayor, de otra manera no pueden hazer testamento de los bienes adquiridos, *intuitu Ecclesiae*. Y assi mesmo si no hacen testamento, o el que hizieren, es nulo, o huviere causa para anularlo hereda el Cabildo por 12. Estatuto los bienes del difunto para distribuirlos por su alma.

El Canonigo difunto, si huviere hecho la primera residencia, tiene por suyos los fructos de aquel año, hasta el Mayo siguiente; de los quales tienen obligacion sus herederos de fundarle un Aniversario cantando, de 25. suel. de renta, con vestires de Canonigos.

El Canonigo que entra de nuevo, paga el dia de su possession a la Sacristia, por 13. Estatuto una capa, la qual tambien pagan las Dignidades, y el señor Obispo; este paga oy por concierto 250. lib. y los Canonigos, y Dignidades cada 50. lib. exceptadas la Chantria, y Capellania mayor, que pagan menos por ser tenues.

La primera residencia de los Canonigos es, el primero dia del mes de Mayo, en el qual comienza el año. Demanera, que en qualquiera parte del año que entra a servir, gana conforme sirue; y si falta algú dia de la Ciudad, se le quita de la gruessa los fructos que auia de ganar aquel dia, hasta que aya hecho su primera residencia, y se acrecen a los residentes.

Para que sea admitido un Canonigo a hazer su primera residencia, les menester que actualmente esté ordenado del orden que requiere su Prebenda, y si no lo está el primero de Mayo, no gana fructos; y solo los gana del dia que estuviere ordenado en adelante. Y assi está dispuesto por 14. Estatuto, moderando en parte el de *diuisione Præbendarum*, quedando un año de tiempo al Canonigo para ordenarse, deborden que pierde su Prebenda, le pone pena de priuacion de su Canongia; y apretandole mas en razon del tiempo, que quiere que sea actualmente ordenado, quando tomore possession, o començare a residir, pena de inhabilitad para ganar fructos. Pero si el Canonigo tiene Orden sacro, el dia que

que comienza a residir, aunque no sea el que pide su Prebenda, gana distribuciones, y Aniversarios solamente.

La residencia ordinaria, y forçosa de los Canonigos para ganar los fructos, es ocho meles: de manera, que puede vno estar ausente quattro meles en vn año,^{15.} con pena, que si està quattro meles, y vn dia, pierde todos los quattro meles de fructos; y despues en el resto del año, gana los dias que reside, quitandole de la grussa los que dexa de residir. Pero en las distribuciones, a ninguno se haze presente, sino es por enfermedad, ò negocios de la Iglesia, y al q està ocupado en algun oficio del Reyno, que por ^{16.} Estatuto particular està presente. De otra manera ninguno gana distribuciones, pues a los Canonigos Cathedraticos de la Vniver- sidad, el rato que van a leer, los cuentan, y pierden las distribuciones; y ratione studij, no se puede hacer presente en ellas por ^{17.} Estatuto, si solo en la grueffa corredo, y vestuario que paga la Camara.

Seruatur sic quia hoc Statutū est strictissimum, quam dispositio Con- cilij. sess. 24. cap. 12.
de residētia triū mē- òmniū fructuum
gana distribuciones, nū propter anmissio- quatuor mēsum, casu, quo quis ultra illos
en la grueffa corre- absens fuerit per diē.

16. Statutū 1. Maij 1566
Notario Pitares.
17. Statutū de anno 1307
fol. 12.

De algunas ceremonias particulares desta Iglesia.

POR 1. Estatuto tiene admitido esta Santa Iglesia el Ceremonial Romano, y aſſi se conforma con el en las ceremonias quanto es possibile; pero tiene tambien algunas particulares, que no son contra el, y su obſeruancia es antiquissima, y de mucho lustre, y esplendor.

Vna dellas es el modo de cantar la Kalenda en la Vigilia de Nauidad, que despues de dicha la oracion de Prima, antes de dezir la Preciosa, se haze vn Sermon en Latin; acabado el qual van capitularmente el Prelado, y Canonigos con el Clero, y Seglares que quieren assistir a la pieça, que llaman el Capitulo viejo, en donde està puesto vn Attril; y el Sochanter canta en el la Kalenda con mucha solemnidad, y paſſa, y el Diario prosigue la Preciola, y acaba la Prima. Despues desto el Sochanter canta en tono de la Kalenda vna elegante Oracion en Latin, exortando los animos de todos, para la celebracion de la siguiente Festividad; y despues vna cedula, dōnde està ordenado el oficio della, desde los Maytines, hasta la cclebracion de la Missa mayor, encomendando al Prelado, a cada vno de las Dignidades, Canonigos, y Clero las funciones que han de hacer en particular para la solemnidad de la Fiesta; y dà fin el Prelado a esta accion, con algunas exortaciones acerca lo mismo, dā- do a todos las buenas, y alegres Pasquas. Hazese acto por el Notario del Cabildo, como accion de Capitulo general. Y si para esto no puede assitir el señor Obispo, ha de nombrar Vicario General a vno de los del gremio del Cabildo por 2. Estatuto, y costumbre inmemorial.

Tambien es ceremonia desta Iglesia muy particular, la adoracion de la Cruz, que se haze en el Coro las mayores Fiestas del año, como son est Lignum Domini, los primeros dias de las Pasquas, y algunos de primera classe. Intro- quod est magnum i- duxose esta ceremonia, como se colige de vna 3. Cōſueta antiquissima, eale, & magnificum en veneraciō de la singular Reliquia, que tiene esta Iglesia del Lignum Crucis, que es poco menos de vn palmo en forma de Cruz, y rezio incastatum in argento prò magna parte, & fuit traditum per como Jan-

I. Statutum sub Dō Ioāne Moriz, die 12, Aprilis 1617.

*sanc*tissim* D*ñm nos-
trum D*ñm Clemente
Papam; sacerd*issimo
D*n*o n*ost*ro Regi D*ño
Jacob*o Regi Arago-
num, qui transmis*sit
eum ad Ecclesiam Os-
c*en*. cum eadem Bulla,
cum quasibi transmis*sit
s*u* extit*it a sede Apo-
stolica, vidi Bullam
in prima figura in Ec-
clesia Beata Mari*as a-
tarum. sic in Consue-
ta Osc*en*. typis manda-
ta, absque mense, &
anno.******

como el dedo, donatiuo del Rey don Jayme el conquistador. Hazese la ceremonia de sta manera: Que al tiempo que se ha de coméçar el Claustro, ó Procesion, sale el Preste de la Sacristia con el Diacono, y Subdiacono, Cruzero, quatro Infantes con sus candeleros, Mazero, y otros Escolares, y ministros; y llevando en las manos la Cruz, llega al Coro dó- de estan vestidos las Dignidades, Canonigos, y Clero con pluviales; y antes de bolver las espaldas al Prelado, baxa de su silla, y adora la Cruz: y vuelto a ella, se pone el Preste de espaldas a la silla del Prelado, y adoran las Dignidades, y Canonigos por su antiguedad, y preeminencia, ha ziendo gent flexion primero a la Cruz, sobre una alfombra que se pone para esto. Y acabada la adoracion, se prosigue de alli el Claustro, haziendo musica el organo, desde el principio, hasta el fin desta ceremonia.

Es lo tambien particular de sta Iglesia, que desde el dia de Santa Cruz de Mayo, hasta el de Setiembre, acabada Prima, salen del Coro el Cabildo, y Clero, y puestos de rodillas ante el Altar mayor, cantan la Antiphona: *Saluator mundi &c.* con sus Preces, y Oraciones, que las dice el Canonigo Diario, rogando a Dios por la conseruacion de los fructos, y contra las tempestades, y otras necesidades ocurrentes; yes ceremonia muy antigua, como parece en la referida Consueta. Observase tambien hacer esta deprecacion, siempre q vuelue el Cabildo a su Iglesia de alguna Procesion, dandole fin con ella, quando llega el Preste al Altar mayor.

Tambien es particular ceremonia, q en los Sabados, y vísperas de las Festiuidades de la Virgen, para dezir la Salve, se passa primero Claustro por los Canonigos, y Clero que asisten a ella, con velas encendidas, llevando delante un Escolar la hechura de un Crucifijo, en lugar de la Cruz, que se lleva en otros Claustros, cantando todos el Hymno: *Ave Maris Stella*, alternando los versos el organo. Para esta ceremonia, segun tradicion, serua el Santo Christo de los Milagros, que venera esta Iglesia, y Diocesi con grande deuucion de los Fieles, a cuya santa hechura, hizo el señor Obispo don Juan Moriz de Salazar una sumptuosa Capilla de mucho coste, y ostentacion; en la qual por ser Priuilegiada perpetua, se celebra todos los dias, desde el amanecer, hasta medio dia.

Tambien es ceremonia particular, que en la celebracion de los Aniversarios, el primer verso del Gradual, lo comienzan dos Beneficiados, y lo prosigue el Coro; el segundo lo cantan los que comenzaron el primero; el tercero dos Racioneros; y el quarto dos Canonigos, uno de cada Coro, poniendose en medio del, con las faldas de los mantos caydas por tierra.

En los dias de primera y segunda classe, cantan dos Canonigos en medio del Coro, con las faldas por tierra los Versos de Prima: *Christe Fili Dei viui, &c.* y assi mesmo, si estas Festiuidades caen en la Quarema, el Verso: *In manus tuas Domine*, de Completas, con un modo de entonacion particular, y graue, que ay para ello. Los demas dias de la Quarema, en que caen Santos dobles, ó semidobles, dizen estos Versos Beneficiados, ó Racioneros.

Tambien es ceremonia particular de sta Iglesia, que el Subdiacono, acompañado de los Infantes, y Escolares, mas, ó menos, segun la solemnidad,

nidad de la Fiesta, va a cantar la Epistola en el Atril del Coro; y el Dia cono tambien con el acompañamiento decente, sube al Pulpito designado para esto, a cantar el Euangilio; y esto se observa en todas las Misaas, que en el discurso del año se cantan en el Altar mayor.

De las Dignidades.

FN esta Santa Iglesia ay nueue Dignidades, que son, Decanato, Pebostria, Arcedianato de Serrablo, Chantria, Arcedianato de Sobrarbe, Arcedianato de las Valles, Arcedianato de la Camara, Capellania mayor, y Maestrescolia. El Decanato tiene de renta de labido en la Prepositura, y mensa Canonical 150. caliz es de trigo, ordio, y habena respectivamente, y 38. nietros de vino: y despues entra a partir cō y qual dad, y a recibir porcion Canonical, como los demas Canonigos. Este cargo en lo antiguo, como consta por 1. Estatuto, lo pagaua la Limosna al Decanato; y por exonerarse del, lo transladò a la mensa Canonical, en la parte que cobraua della, para sustento de los Pobres. Tiene tambien el Decanato las dezimas de los lugares de Labata, y Olton, y algunos treudos por 2. Estatutos. Tiene a su cargo el Dean visitar la hacienda de los Aniuersarios por 3. Estatuto, y mandar antipocar sus treudos, y todo lo concerniente al buen gouierno desta administracion.

La Pebostria es la segunda Dignidad; la qual fue instituyda por el Obispo, y Cabildo; para administrar la mensa Canonical, y dar della sus porciones a los Canonigos, y ellos podian amouerle de la administracion, en caso que no procediesse bien en ella, como consta por 4. Estatuto. Y ainsi comunmente se ha llamado Pebestre, que es lo mismo que prexitor: porque preuebat virtualia Canoniris; despues el Capitulo le

exonerò de la administracion, y le señalò por congrua 1200. suel. en la Prepositura, con tal que no pudiesse pedir della otra cosa, como consta por 5. Estatuto. Despues, crux temporis, en lugar desta cōgrua se le dio pum. & Capitulū, die otra hacienda de la mensa Canonical, y la que oy tiene es, el lugar de 2. Februarij 1101. Banaries, con sus dezimas, y detechos dominicales; lasdezimas del lug. gar de Molinos; y en la Prepositura 16. calizes de ordio, y onze nietros de vino. La prouision desta Dignidad, como consta por muchos 6. Estatutos, por ser dotada de la mensa Canonical, le pertenece al Cabildo, y la confirmation al señor Obispo, en los meses de Mayo, Junio, Setiembre, y Deziembre; pero de algunos años a esta parte los Prelados no quieren dar la confirmation a los elegidos por el Cabildo: y ainsi es este uno de los pleytos antiguos que tiene con la Mitra.

La tercera Dignidad es el Arcedianato de Serrablo; està dotada de la mensa Episcopal; y tiene sus rentas en Alberuela, en Aguas, y en muchos lugares, en donde el señor Obispo lleua dezimas, que segun 7. Esta ruto, el Arcediano en ellos lleua el quarto. Y en parte tambien està dotada de la mensa Canonical: porq lleua el quarto de la dezima de Granen, que es desta mensa, y de su Camara.

La Chantria es la quarta Dignidad, tiene sus rentas en las dezimas del termino de Cillas de la ciudad de Huelca; y està a su cargo el prouecer

Sic in Statuto de anno
1302 fol. 44.

Statutum de diuisione Prabendarū 1337
& Statutum de anno

1585. & de vnione
Obispo, Statutum sub
Gastone de anno 1328
porcion, fol. 39.

Sic in Statuto de an-
no 1301. fol. 13.

Sic in Statuto de di-
uisione inter Episco-
pum. & Capitulū, die
2. Februarij 1101.

Statutum sub Marti-
no 1308.

Statutum sub Marti-
no 1301. fol. 16. & de
diuis. inter Episcopū,
& Capitulū 1261.

& de diuis. Prabeda
rum 1337. & de ele-
ctione Canonicorum,
sub Guillermo 1445.

Statutum sub Marti-
no de anno 1312. fol.
23.

20

prouer un Sochante para el Coro, y darle el salario competente.
 La quinta Dignidad es, el Arcedianato de Sobrarue, tiene sus rentas
 en Costean, y algunos lugares de Sobrarue, que en el 8. Estatuto de la
 supresion del Priorato de Raba, hecha por el Obispo, y Cabildo, se le
 aplicaron a dicho Arcedianato.

8.

Statutum sub Martino,
de anno 1301 fol. 15
& aiud. fol. 16.

9.

Statutum de anno 1301
fol. 15.

10.

Statutum 1328. fol. 39

11.

Statutum de anno 1306
sub Martino, fol. 10.

La sexta es, el Arcedianato de las Valles, tiene sus rentas en los lugares de Lirás, y Broto, que se le aplicaron por la supresion del Priorato de Raba: y en el lugar de Pozan de Vero, que se le aplicó por otro 10. El Estatuto entre esta Dignidad, y la antecedente ay pleyto sobre la precedencia, el qual es muy antiguo.

La septima es, el Arcedianato de la Camara, está dotado de la mensa Canonical en Grañen, Aralques, Aguas, y otros lugares; paga por 11. El Estatuto el dia de san Gil a cada Canonigo, que no es Dignidad, treynta y ocho reales de vistuario; y sino paga el mismo dia, incurre en pena del doble; paga tambien a las distribuciones comunes diurnas, cierta parte suprimida, *authoritate Apostolica*.

La octava es, la Capellania mayor, y es el Curato de la Iglesia mayor, y su Parroquia; tiene sus rētas en las dezimas de Torrefecas, Alerre, y Becha, y los emolumentos de la Cura. Y tiene obligacion el Capellan mayor de servirla por si, ó por un Vicario, a quien paga el salario competente.

La ultima Dignidad es, la Maestroscolia, su ereccion es moderna, y Incorporatio facta 5. la incorporó en la Iglesia el Cabildo el año de 1588. es la prouision Januar. 1588. per Capitulum. Not. Pilares de su Magestad; y tiene sus rentas en lasdezimas suprimidas del Priorato de Bolca, en Castejon de Becha, y los pruechos de los grados de la Universidad; tiene la jurisdiccion ordinaria en los Doctores, y Estudiantes della.

Aunque las Dignidades referidas estan dotadas de las dos mensas Episcopal, y Canonical, de la manera que estas estan divididas entre si por 13. Estatuto; y cada puesto se administra, y gobierna su hacienda, sin dependencia del otro. Asì tambien las Dignidades, cada una de por si tiene su hacienda cierta, y señalada, independiente de ambos puestos.

Y esta es la razon porque no tienen parte en el gobierno de la mensa Canonical; pues no teniendola el señor Obispo, como está declarado por la Congregacion del Concilio, mucho menos devuen tenerla las Dignidades que no participan della, y en esta possession ir memorial está el Cabildo.

Participan las Dignidades en las distribuciones, Aniversarios, y defunciones mayores, con el Clero, y no gana mas la Dignidad, que la parte que gana un Beneficiado: porque tienen toda su renta en gruesa, y no se ha practicado la disposicion del santo 15. Concilio de Trento, en que ordena, que se aplique a distribuciones la tercera parte de las rentas de las Dignidades, para que teniendola en la asistencia del Coro, acudan a el con puntualidad.

La prouision destas Dignidades (exceptando el Decanato, que por nonigos lo dijeron en el Concilio de Trento) es de su Santidad; y la Maestroscolia, que en la p. 21. c. 3. q. a. pertenece al señor Obispo en sus mercantias, y escruples. Y de todos los Estatutos, hechos en esta Santa Iglesia, en el discurso este estan, y se observa de mas de pagarlo. V.º Barbosa de jure ecclasiast. Univ. 1.3. c. 18. an. 18. de

de mas de trescientos años, vnos en lo narratiuo, y otros en lo dispositiuo, se prueua que tiene obligacion de proueeleras en Canonigos de numero vicenario. Los primeros lo prueuan con la distincion, que en ellos se haze de dos maneras de Canonigos, *vel in Dignitatibus constituti, vel simplices*, y en todos se pone primero la calidad de Canonigo, juzgando la de Dignidad (aunque mas preeminent) por accessoria.

16. Los segun dos lo disponen claramente; y en esta possession estubo el Cabildo muchos años, hasta que aurà algunos, que los señores Obispos començaron a interromperla, no queriendo hacer la prouision de las Dignidades en Canonigos; cõ lo qual no han tenido efecto sus promesas: porque recurriendo el Cabildo a su Santidad, las ha hecho a quien ha querido, y los proueydos por la Sede Apostolica han obtenido siempre. Y de los referidos Estatutos consta, que hasta que llegò la reseruacion de la Regla octaua de Canceleria, ninguno tuuo Dignidad en la Iglesia de Huesca que no fuese Canonigo de numero vicenario.

17. Y así en el año de 1489 auiendo proueydo su Santidad la Dignidad de la Sacristia en su Nepote Juan Baptista Pinedo, el Cabildo contradijo a la prouision.

Por Estatutato 18. tienen obligacion las Dignidades de residir la mayor parte del año; y por otro se declarò ser su residencia ocho meses cada año, y no solo no lo obseruan; pero tampoco la disposicion del sacro 19. Concilio de Trento, que solo dà tres meses de ausencia en el año, para ganoar los fructos. Y las Dignidades desta Iglesia no Capitulares, acostumbran estar ausentes muchos años; y las que estan en la Ciudad, no acuden al Coro, ni por esto dexan de llevarse sus rentas por entero, quedando defraudada la fabrica, a quien pertenece la tercera parte; y el Coro del servicio, en los dias de primera classe, en que deuen tener las primeras capas, y cetros; y se ha de suplir su falta, por los Canongos que son los residentes forzados, y los que no tienen hacienda sino residen.

*mas preeminent de dñe
Obispo dña Iglesia, que los ra-
16.*

*statutum sub Marti-
no 1301 fol. 16. & de
anno 1305. fundatum
in immemoriali, fol.
33. & de diuis. Pra-
ben. 1337. fol. 69.*

*17.
Ex requisitione per
Ioannem Garsia 19.
Octobris 1489.*

18.

*Statutu de anno 1301
fol. 13.*

19.

*Concilium Tridenti-
num ses. 24. cap. 12.*

ecce manus tridentini

ecce manus tridentini

Del Clero.

En esta Santa Iglesia, ay catorze Raciones, las doce ntuales a prouision del Cabildo, y las dos de patronado Eclesiastico, fundacion del señor Obispo, don Belenguer de Bardaxi, y prouision del Prelado, en sus messes. La obligacion es de vestirse de Epistola, y Evangelio, por semanas, en las Missas Conuentuales, los dias feriados, en las defunciones, y horas fuera de la Iglesia mayor, y en las Missas que dice el Cabildo en fiestas particulares, en otras Iglesias, y tomar los cetros en fiestas de primera, y segunda classe. Los cinco destos Racioneros, han de ser Penitenciarios.

Ay tambien ocho Beneficios, que llaman de Prepositura: porque de la mensa Canonical, se les dà por cuerpo cada seys cahizes de trigo, y doze escudos. Tienen por obligacion el llevar dos cetros en las Procesiones generales para regirlas, son todos de Patronado laycal, y llevan habitu de Racioneros. Tambien lo llevan dos Capitoles, el Capellan

de

de la Reyna , y hasta seys Beneficiados , que llaman de capa , vnos por sus instituciones , y otros por gracia del Cabildo .

A y tambien hasta treynta Beneficios , que llaman blancos : estos Beneficiados tienen por obligacion cantar en el Coro la Missa del Alua el dia de Nauidad ; y tener cetro , y capa en los dias de Aniuersario para entonarlo , encomendar los Versos que dizen los Beneficiados , Racioneros , y Canonigos : y assi mesmo acompaniar al Preste quando va a incensar el Altar , a los que van por la paz , y a las demas funciones , a que se acostumbra salir con acompañamiento .

Statutum de anno 1306 fol. 9.

Quando cae la fiesta de la invocacion de algun Beneficio , si ay Capilla del Santo en la Iglesia , tiene obligacion por Estatuto ^{1.} el Beneficiado de adornar el Altar ; y dichas Vesperas , y Completas , sale el Coro vistiendose el Preste pluivial , y cantando el Hymno , ó Antiphona del Santo , se va a hacer comemoracion , y comienza alli Vesperas del Santo , prosiguiendolas el Clero , y el Cabildo se buelue al Coro .

Statutū de anno 1308 fol. 30. & aliud, fol. 83.

De todos los Beneficios que ay fundados , solos seys , que son las dos raciones del Obispo Bardaxi , el Beneficio del Canonigo Banço , del Arcediano Fort , del Canonigo Ciria , y Mossen Lomero , han dotado la fundacion ; los demas solamente han fundado los cuerpos de los Beneficios , como parece por sus instituciones , y por Estatutos , ^{2.} que te dilpone , que los punten en la grueña . Y assi la distribucion que gana el Clero , es dotacion que hazia el Cabildo de su mensa Canonical por Estatutos ^{3.} para aumento del Culto Diuino , y obligarlos a la atencion del Coro .

Sic in Statuto de anno 1581. 14. Aprilis, Pilares.

El Clero tiene su Prior por Estatuto , ^{4.} y ministros para la puntuacion de sus Aniuersarios , y defusiones , y lo concerniente a su gouierno .

Statutum de anno 1306.

Con esto se ha referido la obseruancia de esta Santa Iglesia , en todo lo concerniente al gouierno della , no ordenado por los Capitulares que oy viuen , sino heredado de sus antecessores , que por muchos siglos obseruaron lo mismo . Y aunq algunas particularidades de los Estatutos antiguos las ha derogado la costumbre , ya por no ser concernientes al estado presente , ya tambien porque no ay cosa estable en esta vida , en que no execute su rigor la jurisdiccion del tiempo ; puede dezirse con Seneca , ^{5.} que los prudetes Legisladores de sus leyes , pretendieron (aunque pidian mas) lo que oy se obserua : porque *in his quibus imperatur, amplius est exigendum, quam satis est, ut prefetur quid satis est.* Y si al Centor riguroso le pareciere que no es harto , diga si ay mas obligacion , que conseruar en la autoridad , y grauedad heredada , una Iglesia , cuyo gouierno plausible , a todas las del Reyno , la califica por exemplar , para componer la menos concertada : ^{6.} *Mone, dic quid me velis fecisse, non disce, sed parco.*

Por el Cabildo de la Santa Iglesia de Huesca .

El Doctor Martin Tribarne.

Seneca Epist. 95.

Seneca, ubi supra.